

# **DISPOSICIONES GENERALES**

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 26 de abril de 2011 por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y de concesión de ayudas a la adquisición de bienes de equipo para su gestión en el año 2011. (2011050141)

El objetivo de garantizar un nivel de calidad adecuado en la satisfacción de las necesidades de desplazamiento de la población extremeña, conlleva la necesidad de configurar un sistema de transporte moderno, sostenible y eficaz a partir de un régimen de ayudas que, por una parte, incentive la utilización por los ciudadanos de los medios de transporte público, y, por otra, sea medida de protección de determinados grupos sociales, merecedores, por sus circunstancias económicas, laborales, familiares o personales, de una específica atención pública y solidaria.

El fomento de la utilización del transporte público por los ciudadanos destinatarios de las ayudas, especialmente el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, ostenta un significado fundamental desde la óptica de la movilidad o conjunto de desplazamientos que los usuarios pueden realizar por diferentes motivos (laborales, sanitarios, sociales, culturales, formativos, ...), al alzarse como alternativa sostenible frente al transporte particular.

Por otra parte, el apoyo económico a las personas beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria está orientado a reducir el coste económico que para ellas representa el desplazamiento en los vehículos adscritos a las líneas de transporte regular de uso general, contribuyendo la ayuda a disminuir, en el porcentaje de un 50%, el precio de adquisición del billete por el usuario.

En otro orden, la aplicación de las subvenciones a la movilidad requiere la imprescindible colaboración de las empresas prestadoras de los servicios de transporte, que sean titulares de la correspondiente concesión o autorización administrativa para la prestación de servicios de transporte público regular de uso general. Dicha colaboración comprenderá, además de la obligación de practicar el descuento correspondiente en el precio del billete, la dotación de los equipos técnicos, programas y máquinas de naturaleza informática o telemática que la gestión de las ayudas requiera para su adecuado tratamiento y correcto control.

A estos efectos, y en atención al interés social y público en la adecuada gestión de las subvenciones a la movilidad, se aprueba igualmente la convocatoria de las ayudas al suministro de los bienes de equipo precisos para la citada gestión por las empresas prestadoras de los servicios de transporte regular de uso general.

Por Decreto 163/2005, de 5 de julio (DOE n.º 80, de 12 de julio), se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los

servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión, norma que ha sido modificada por el Decreto 189/2006, de 31 de octubre (DOE n.º 130, de 7 de noviembre) y por el Decreto 255/2008, de 19 de diciembre (DOE n.º 249, de 26 de diciembre). Su artículo 21.2 dispone que el procedimiento de concesión y adjudicación de las ayudas será objeto de convocatoria abierta de vigencia anual, mediante orden del titular de la Consejería con competencias en materia de transportes.

Asimismo, por tratarse de una convocatoria abierta, prevista en el artículo 40, apartado Dos, punto 2, de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, se ha recabado la autorización del Consejo de Gobierno previa a la aprobación de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 42.3 de dicho texto legal.

En su virtud, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 8 de abril de 2011, y de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 21.2 y 39.2 del Decreto 163/2005, de 5 de julio,

#### DISPONGO:

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

# Artículo 1. Aprobación de la convocatoria y apertura del plazo de presentación de solicitudes.

- 1. Se aprueba, para el año 2011, la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, así como la concesión de ayudas a la adquisición de los bienes de equipo necesarios para la aplicación y gestión de las citadas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 163/2005, de 5 de julio (DOE n.º 80, de 12 de julio), por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión, modificado por el Decreto 189/2006, de 31 de octubre (DOE n.º 130, de 7 de noviembre) y por el Decreto 255/2008, de 19 de diciembre (DOE n.º 249, de 26 de diciembre), siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.
- 2. Se declara abierto el plazo de presentación de solicitudes destinadas a la participación en la convocatoria, que comprenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura hasta el día 31 de diciembre de 2011.

### Artículo 2. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

 El reconocimiento del derecho a las subvenciones y ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva mediante la atención de las solicitudes presentadas por quienes, de acuerdo con las bases reguladoras, cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 163/2005, de 5 de julio. 2. El procedimiento de concesión de las subvenciones y ayudas será objeto de convocatoria abierta de vigencia anual, mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de transportes, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

# CAPÍTULO II SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD

## Artículo 3. Financiación de las subvenciones y aplicación presupuestaria.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, y que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de su concesión, serán los consignados, por un importe total de un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros), en la aplicación presupuestaria 16.04.353C.489.00 (superproyecto 2000.16.04.9001, proyecto 2000.16.04.0001).

#### Artículo 4. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención será del 50% del gasto subvencionable contraído por las personas beneficiarias.

### Artículo 5. Solicitudes.

- 1. Los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo I de la presente orden.
- 2. La solicitud podrá presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden y hasta el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo formalizarse su presentación en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, así como en las oficinas que realicen las funciones de registro de los órganos de la Administración General de Estado o de los órganos de cualquier otra Administración autonómica.

También podrá presentarse en cualquiera de las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado, y en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá el conocimiento y aceptación de las bases por las que se rige la misma.

#### Artículo 6. Documentación adjunta a la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes (debiendo aportarse en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público):

- a) Fotografía reciente en color, tamaño carné, de la persona interesada.
- b) Certificado actualizado acreditativo de la condición de persona beneficiaria de cualquiera de las prestaciones enumeradas en el artículo 6 del Decreto 163/2005, de 5 de julio, o, en su caso, de persona causante de prestación familiar por hijo a cargo, expedido por el órgano competente para el reconocimiento del derecho y la gestión y control de las prestaciones. Este certificado podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.
- c) En el caso de prestación familiar por hijo a cargo, certificado actualizado de minusvalía de éste acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Este certificado podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.
- 2. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al titular de la Jefatura de Servicio de Transportes.
- 2. El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de las ayudas, se realizará mediante resolución motivada de la Directora General de Transportes, una vez formulada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor.
- 3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

- 4. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. La resolución del procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.
- 6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

#### Artículo 8. Plazo máximo de resolución.

- 1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

#### Artículo 9. Gestión de la subvención y del plazo de justificación de la actividad.

- 1. La gestión de las subvenciones a la movilidad se desarrollará en el marco de la colaboración con las empresas titulares de una concesión o autorización administrativa que habilite para la prestación de servicios de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera cuyo itinerario se desarrolle, total o parcialmente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cuyo efecto se suscribirá con las mismas el correspondiente convenio.
- 2. Las empresas colaboradoras practicarán una bonificación del 50% del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario que exhiba en el correspondiente punto de venta de billetes la tarjeta de transporte subvencionado.
- 3. Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas sobre el precio total vigente, durante un periodo de prestación de servicios no superior al trimestre, debidamente justificadas, serán reembolsadas por el órgano concedente a aquélla a los efectos de garantizar la aplicación de los fondos públicos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, previa expedición por parte de ésta de la certificación de pago correspondiente, que incluirá, bajo su responsabilidad, el importe total de las bonificaciones practicadas trimestralmente en los servicios que gestione y que será equivalente a la disminución de ingresos sufrida por la empresa transportista como consecuencia de la aplicación de la reducción practicada.

- 4. La empresa colaboradora formalizará la certificación de pago a que se refiere el apartado anterior mediante la comunicación a la Dirección General de Transportes de los datos recabados por los equipos lectores de las tarjetas de transporte subvencionado o, cuando proceda, mediante talones.
- 5. La referida comunicación de datos o presentación de talones se verificará en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del periodo al que han de ir referidos los servicios de transporte público prestados en los que se han practicado las bonificaciones.

### CAPÍTULO III

AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

### Artículo 10. Financiación de las ayudas y aplicación presupuestaria.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, y que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de su concesión, serán los consignados, por un importe total de seis mil euros (6.000 €), en la aplicación presupuestaria 16.04.353C.770.00 (superproyecto 2000.16.04.9001, proyecto 2007.16.04.0004).

#### Artículo 11. Cuantía de la subvención.

- 1. El importe de la ayuda alcanzará el 100% de los gastos subvencionables contraídos por las entidades beneficiarias, sin que la cuantía máxima por bien que se puede conceder y percibir exceda de los siguientes límites:
  - 3.000,00 euros por el equipo informático por empresa colaboradora.
  - 1.800,00 euros por cada máquina lectora-expendedora de tarjetas inteligentes por vehículo o taquilla.
- 2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 12. Solicitudes.

- 1. Los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo II de la presente orden.
- 2. La solicitud podrá presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden y hasta el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo formalizarse su presentación en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, así como en las oficinas que realicen las funciones de registro de los órganos de la Administración General de Estado o de los órganos de cualquier otra Administración autonómica.

También podrá presentarse en cualquiera de las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta

Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado, y en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá el conocimiento y aceptación de las bases por las que se rige la misma.

### Artículo 13. Documentación adjunta a la solicitud.

- A la solicitud se acompañarán, salvo que obren en poder del órgano concedente, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y condiciones exigidos, debiendo aportarse, en su caso, en su formato original o mediante copias compulsadas por funcionario público:
  - a) Documento que acredite la representación de la empresa solicitante por parte del firmante de la solicitud.
  - b) Número de Identificación Fiscal de la persona, física o jurídica, interesada.
  - c) Escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil en el caso de empresarios que fueren personas jurídicas.
  - d) Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado.
  - e) Declaración responsable, ajustada al modelo contenido en el Anexo IV de las bases reguladoras y otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, acreditativa de no estar incursa la empresa solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria.
  - f) Las ofertas solicitadas de los proveedores, la elección de las mismas y, en su caso, la memoria justificativa de la elección, siempre que ésta no recaiga sobre la oferta más ventajosa, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros.
- 2. No obstante, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal de las personas físicas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar, en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público, el Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.

En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 14. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al titular de la Jefatura del Servicio de Transportes.
- 2. El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de las ayudas, se realizará mediante resolución motivada de la Directora General de Transportes, una vez formulada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor.
- 3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
- 4. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. La resolución del procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.
- 6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

#### Artículo 15. Plazo máximo de resolución.

- 1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

# Artículo 16. De la forma y plazo de justificación de la actividad y del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. El beneficiario deberá acreditar documentalmente el gasto soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa del mismo,

conforme al modelo contenido en el Anexo V de las bases reguladoras, la cual deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, una relación de los equipos adquiridos y su coste, debiendo acompañar los justificantes del gasto, los cuales se acreditarán mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. En todo caso, la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado deberá producirse, como máximo, en el plazo de tres meses, a contar desde la firma del convenio en que se formalice la colaboración.

# Disposición transitoria única. Derechos adquiridos y convenios de colaboración suscritos.

- Las personas que hubiesen adquirido el derecho a las subvenciones a la movilidad con anterioridad a la eficacia de la presente orden conservarán el mismo en todo su contenido y alcance, siéndoles de aplicación los efectos económicos de ésta desde el día uno de enero de 2011.
- 2. Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia de la presente orden con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, siéndoles de aplicación, en su caso, los efectos económicos de aquélla desde el día uno de enero de 2011.

## Disposición final única. Eficacia de la orden de convocatoria y recursos.

- 1. La presente orden producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.
- 2. Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de recurrir mediante reposición, no se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 26 de abril de 2011.

El Consejero de Fomento, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ POR FAVOR, SEÑALE LA CAUSA DE SU SOLICITUD:

#### **ANEXO I**

# SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA MOVILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA.

□ PRIMERA EMISIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO.
□ SUSTITUCIÓN DE LA TARJETA POR DETERIORO DE LA INICIALMENTE EMITIDA.
□ SUSTITUCIÓN DE LA TARJETA POR PÉRDIDA DE LA INICIALMENTE EMITIDA.

SUSTITUCIÓN	DE LA TARJETA POR PÉR	DIDA DE LA INICIA	LMENTE EMITIDA.
	DATOS DE LA PE	RSONA SOLICITA	ANTE
	D.N.I.		FECHA NACIMIENTO
FOTOGRAFIA	NOMBRE	APELLIDOS	
	DIRECCION		
POBLACION			Código Postal
PROVINCIA	Te	eléfono	
Persona cor	la persona solicitante (So n 60 años cumplidos. Na de pensión contributiva o		): anente total, absoluta o gran
invalidez.  Beneficiario Beneficiario Beneficiario régimen de Clas Beneficiario Minusválidos (LI Beneficiario	n/a de pensión de invalidez r n/a de pensión no contributi n/a de pensión de jubilación ses Pasivas. n/a de subsidios reconocidos ISMI). n/a de ayudas del Fondo Nac	econocida en el région va de invalidez. En por incapacidad per sal amparo de la Ley cional de Asistencia S	men SOVI.  ermanente reconocida en el  de Integración Social de los  social (FAS).
		ar por hijo a cargo (	afectado por una minusvalía

**SOLICITO** me sea reconocido, al amparo de la normativa reguladora y del correspondiente acto de convocatoria, el derecho a la subvención a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera y se declare la expedición a mi favor de la "Tarjeta de Transporte Subvencionado" que me acredite como beneficiario/a de la misma, en apoyo de cuya pretensión acompaño la documentación requerida normativamente.

# Documentos a acompañar con la solicitud (en formato original o copia compulsada por funcionario público):

- I.- Fotografía reciente en color, tamaño carné.
- 2.- En su caso, certificado actualizado expedido por el organismo competente para el reconocimiento del derecho a la percepción de la pensión, ayuda, subsidio o prestación que acredite la condición de beneficiaria de la persona solicitante.
- 3.- En el caso de prestación familiar por hijo a cargo, certificado actualizado de minusvalía de aquél acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- 4.- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad (sólo en el caso de no prestar consentimiento para su comprobación de oficio).
- 5.- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual (sólo en el caso de no prestar consentimiento para su comprobación de oficio).
- 6.- Otros documentos de interés para el solicitante.....

En relación con la comprobación de oficio de mis datos de identidad personal y de residencia (señale lo que proceda):
☐ CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.
☐ NO PRESTO CONSENTIMIENTO a que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y los APORTO CON LA SOLICITUD.

PROTECCIÓN DE DATOS: Se informa al/ a la interesado/a que suscriba la presente solicitud de lo siguiente:

- Que los datos de carácter personal que haga constar en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración competente.
- Que se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el impreso y su adecuado uso por parte de la Consejería de Fomento para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Que las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.
- Que podrá Vd. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO: El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de las ayudas, se realizará mediante Resolución motivada de la Directora General de Transportes.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse entender desestimada por silencio administrativ		•	nteresados para
	En	de	de 201
	Fdo.		

### ANEXOII

SOLICITUD DE AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL.

D./Dña.	, con N.I.F. n°, y
domicilio a efectos de notificaciones en	
	, actuando en nombre y representación
	, con N.I.F. N°, a n de equipos para la gestión de las subvenciones a la vicios de transporte público regular de viajeros por
EX	PONE
	s subvenciones a la movilidad de determinadas personas ajeros por carretera así como el régimen de ayudas a la
empresa colaboradora en la gestión de las citada concedente, comprometiéndose a cumplir las obli	e interviene cumple con los requisitos y condiciones de s subvenciones, en nombre y por cuenta del órgano gaciones derivadas de la citada condición que vengan o de formalización de la colaboración que se suscriba al
3°) Que la empresa que representa:	
aplicación y efectividad de las subvenciones a comprometiéndose, en su caso, a realizar la activic ayuda a través de la correspondiente inversión en lo cumplimiento de la finalidad subvencionada y colal establezca la Dirección General de Transportes, sir que vengan impuestas por la normativa vigente y po	s a la adquisición de equipos técnicos necesarios para la la movilidad por no disponer de los mismos, dad subvencionable que fundamenta la concesión de la los bienes de equipo expresados, así como a justificar el borar en las actuaciones de inspección y control que n perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones r el convenio de colaboración que se suscriba al efecto, ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o
Manifiesta no poseer interés en acceder a las a para la aplicación y efectividad de las subvenciones a	ayudas a la adquisición de equipos técnicos necesarios la movilidad.
,	ción General de Transportes para recabar de oficio los oligaciones tributarias frente a la Hacienda autonómica:
	General de Transportes para recabar de oficio los s obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad
<del></del> ·	n General de Transportes para recabar de oficio los s obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad

certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social,
AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.
□ NO AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.
Si el interesado no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, o no fuera posible la comprobación de oficio, la acreditación de las circunstancias referidas deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel, por el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, a solicitud del interesado, respecto a las obligaciones con la Hacienda autonómica, y respecto a las obligaciones con la Hacienda estatal y la Seguridad Social por los órganos que correspondan conforme a la normativa estatal aplicable.
6°) En relación con la comprobación de oficio de mis datos de identidad personal y de residencia (señale lo que proceda en caso de ser persona física el titular de la empresa solicitante de la subvención):
CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.
☐ NO PRESTO CONSENTIMIENTO a que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y los APORTO CON LA SOLICITUD.
7°) Que acompaña a la presente solicitud la documentación justificativa de los requisitos y condiciones necesarios para acceder a las ayudas para la adquisición de los equipos necesarios para la gestión de las subvenciones a la movilidad.
Y en virtud de lo expuesto, SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se dicte, a favor de la entidad que represento, resolución por la que sea reconocido el derecho a obtener la ayuda a la adquisición de los equipos y medios técnicos necesarios para la gestión de las subvenciones a la movilidad.

# PROTECCIÓN DE DATOS: Se informa al/ a la interesado/a que suscriba la presente solicitud de lo siguiente:

- Que los datos de carácter personal que haga constar en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración competente.
- Que se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el impreso y su adecuado uso por parte de la Consejería de Fomento para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Que las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.
- Que podrá Vd. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

En	, a	de	de	
	(firma del rep	resentante y se	llo de la entidad)	

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES. CONSEJERÍA DE FOMENTO. Avenida de las Comunidades, s/n. 06800. MÉRIDA.